

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200013100

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por gago directo presentada a través de apoderado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO contra de PASCUAL DE JESÚS JARAMILLO PÉREZ a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que si bien en el contrato de prenda abierta no se determina el lugar donde permanecerá el bien, se presume que está en poder y utilización del deudor garante, quien tiene su domicilio en el municipio de Bello (Antioquia).

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Bello (Antioquia).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial, al Juez Civil Municipal de Bello (Antioquia), para que trámite la misma. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 26 de Hoy 10 JUL 2020
El Secretario, _____

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.